

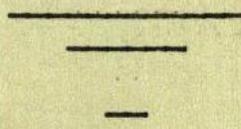
B 416

PACTO GENERAL

DE AMISTAD Y DE NO AGRESION



L I M A - 1 9 3 6



PACTO GENERAL DE AMISTAD Y DE NO AGRESION

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, deseosos de confirmar y consagrar sus buenas relaciones de amistad y vecindad y de establecer los principios fundamentales que, de acuerdo con el orden jurídico internacional, deben regular esas relaciones,

han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber :

Su Excelencia el General Oscar R. Benavides, Presidente de la República del Perú, al Excelentísimo señor don Alberto Ulloa, su Ministro de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el señor Coronel David Toro, Presidente de la Junta de Gobierno de la República de Bolivia, al Excelentísimo señor don Alberto Ostria Gutiérrez, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú;

quienes, después de acreditar sus poderes, han convenido en lo siguiente :

PRIMERO : Bolivia declara que no tiene ningún problema político ni territorial pendiente con el Perú. El Perú a su vez declara que no tiene ningún problema político ni territorial pendiente con Bolivia.

SEGUNDO : El Perú y Bolivia reconocen la plenitud de su

soberanía en sus territorios respectivos tal como se hallan delimitados por tratados y acuerdos vigentes, y se obligan recíprocamente a respetarla, de conformidad con los principios que tienen proclamados y las obligaciones que tienen contraídas en la vida jurídica internacional, especialmente el artículo 10 del Pacto de la Liga de las Naciones y la declaración de Washington de 3 de agosto de 1932;

TERCERO : Como consecuencia de las declaraciones, principios y compromisos a que se refieren los artículos anteriores, el Perú y Bolivia se obligan a no hacerse la guerra, ni a recurrir a método alguno de violencia o de fuerza en sus relaciones internacionales. A este efecto, acudirán cada vez que fuera necesario y dentro de las previsiones comprendidas en tales pactos, a los métodos pacíficos, diplomáticos y jurídicos establecidos en los tratados vigentes entre ambos Estados o en los que estuvieren vigentes en el porvenir. A falta de éstos, se comprometen a someter cualquier diferencia a procedimientos de conciliación o de arbitraje, según su naturaleza, sin que situación alguna pueda ser excluida de este compromiso;

CUARTO : El Perú y Bolivia se obligan a observar los principios y prácticas de la neutralidad en los conflictos que cualquiera de ellos tuviere en el presente o en el porvenir con otros Estados. Esta obligación se entiende sin perjuicio de las que pudieran derivarse de otros acuerdos internacionales, como el Pacto de la Liga de las Naciones, que puedan afectar las condiciones de la Neutralidad en casos especiales. Estos mismos casos serán considerados en la forma más amistosa compatible con las obligaciones de uno u otro Estado;

QUINTO : De conformidad con lo establecido tradicionalmente y con los principios que informan sus relaciones internacio-

nales, el Perú y Bolivia se reconocen y garantizan el más amplio libre tránsito a través de sus territorios respectivos para las personas, mercaderías y materiales de cualquier naturaleza, que crucen por esos territorios, en demanda o con procedencia de uno u otro Estado o de otros países. En caso necesario, tratados o reglamentaciones especiales regularán el funcionamiento de este derecho, sin que su falta o caducidad lo suspenda o limite;

SEXTO : El Perú y Bolivia se reconocen la más amplia libertad de comercio y navegación en sus ríos comunes, sujeta únicamente a los reglamentos fiscales, de policía y sanitarios;

SETIMO : El Perú y Bolivia se obligan a no intervenir recíprocamente en los asuntos internos ni externos de uno u otro Estado; a cumplir en relación con las actividades en sus respectivos territorios con las obligaciones derivadas de los pactos vigentes o de los principios del Derecho Internacional en el espíritu de la mejor buena vecindad, empleando los medios a su alcance para impedir que desde dichos territorios se perturbe o se intente perturbar el orden público;

OCTAVO : En los asuntos de política exterior que interesen especial y directamente a uno u otro Estado, el Perú y Bolivia se obligan a no interponer buenos oficios, mediación o interferencia de ninguna naturaleza, sin el previo beneplácito de uno u otro, según el caso;

NOVENO : En los asuntos que interesen a la política continental y a las organizaciones jurídicas y políticas internacionales, como la Liga de las Naciones u otras, el Perú y Bolivia se comprometen a comunicarse oportunamente sus puntos de vista, iniciativas o proyectos, a cambiar impresiones y opiniones sobre ellos y a procurar la concordancia de sus actividades, pareceres y votos. Nada

de lo dispuesto en el presente artículo implica renuncia o aminoramiento por ninguno de los dos Estados de su completa independencia para proceder conforme a sus convicciones o intereses que expondrán lealmente el uno al otro, en los asuntos de política exterior. Tampoco se entiende como opuesta al presente artículo ninguna acción internacional que el Perú o Bolivia adopten en relación con sus problemas o relaciones bilaterales con otros Estados;

DECIMO : Con el objeto de prevenir, investigar y resolver cualquier incidente que pueda surgir en la frontera entre el Perú y Bolivia, y que sea producto de la naturaleza de relaciones vecinales entre poblaciones, comunidades o autoridades fronterizas, se crea una Comisión de Investigación y Conciliación que se organizará, con el carácter de permanente, dentro de los sesenta días de suscrito el presente acuerdo. Dicha Comisión se compondrá de un delegado de cada parte. Las conclusiones que presente de las investigaciones que realice o de la conciliación que proponga serán elevadas, haya o no acuerdo en ellas, a los Gobiernos respectivos para que las consideren por la vía diplomática. La Comisión funcionará cada vez que sea necesario y los delegados estarán siempre prontos a constituirse en el lugar en que sea necesaria su actuación. Las partes se comprometen a esperar el informe de la Comisión o de sus delegados para tratar el asunto, según su naturaleza, dentro de las disposiciones de los pactos vigentes para ellas;

UNDECIMO : El presente Pacto será ratificado por los Gobiernos respectivos y las ratificaciones canjeadas en Lima o en La Paz tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Pacto y pusieron sus sellos, en doble

ejemplar, en la ciudad de Lima, a los catorce días del mes de setiembre
bre de mil novecientos treintiseis.

Alonso Ulloa

Alonso Ulloa

